

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE YOLO POR LA QUE SE EXTIENDE LA ORDEN DEL 18 DE MARZO DEL 2020 DIRIGIENDO A LAS PERSONAS PARA QUE SE REFUGIEN EN SU LUGAR DE RESIDENCIA Y SE RESTRINGEN LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN RESPUESTA AL BROTE DE COVID-19, CON LAS EXCEPCIONES Y EXENCIONES QUE SE ESPECIFICAN

FECHA DE LA ORDEN: 1 DE ABRIL DEL 2020

Por favor, lea esta Orden con atención. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con una multa, prisión o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295 *et seq.*)

BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE YOLO (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA POR LA PRESENTE:

1. Extensión. La Orden emitida el 18 de marzo del 2020, titulada “Orden del Oficial de Salud Pública del Condado de Yolo dirigiendo a las personas para que se refugien en su lugar de residencia y se restringen las actividades no esenciales en respuesta al brote de COVID-19, con excepciones y exenciones, según se especifica” (la “Orden de Refugio en su Lugar”) **se prorroga por la presente, con efecto inmediato, hasta el 1 de mayo de 2020 a las 11:59 pm.**

Se adjunta al presente documento una copia de la Orden de Refugio en su Lugar y se incorpora como si estuviera completamente establecida en el presente documento por esta referencia.

2. Relación con la Orden de Refugio del Estado. El 19 de marzo del 2020, el Oficial de Salud Pública del Estado emitió una Orden (la “Orden de Refugio del Estado”) que establece las restricciones básicas en todo el estado para las actividades comerciales no residenciales, efectivas hasta nuevo aviso. También el 19 de marzo del 2020, el Gobernador Newsom emitió la Orden Ejecutiva N-33-20, ordenando a los residentes de California a seguir la Orden de Refugio del Estado.

La Orden de Refugio del Estado es complementaria a la Orden de Refugio en su Lugar del Condado de Yolo. Cuando existe un conflicto entre la Orden de Refugio en su Lugar y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia del COVID-19, prevalece la disposición más restrictiva. De acuerdo con el Código de Salud y Seguridad de California § 131080 y la Guía Práctica del Oficial de Salud para el Control de Enfermedades Contagiosas en California, a menos que el Oficial de Salud del Estado emita una orden que expresamente determine que una disposición de la Orden de Refugio en su Lugar es una amenaza para la salud pública, cualquier disposición más restrictiva en la Orden de Refugio en su Lugar continuará aplicándose y controlándose en este Condado.


3. Cumplimiento de la Ley. De acuerdo con el Código de Gobierno §§ 26602 y 41601 y el Código de Salud y Seguridad § 101029, el Oficial de Salud solicita que el Comisario y todos los jefes de policía del Condado aseguren el cumplimiento de, y hagan cumplir, la Orden de Refugio en su Lugar, como se emite por la presente. La violación de cualquier disposición de la Orden de Refugio en su Lugar constituye una amenaza inmediata para la salud pública, constituye una alteración del orden público y se castiga con una multa, prisión o ambas.

4. **Fecha Efectiva.** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su emisión y seguirá en vigor hasta las 11:59 pm del 1 de mayo del 2020, o hasta que sea extendida, rescindida, reemplazada o enmendada por escrito por el Oficial de Salud.

5. **Publicación; Distribución.** Las copias de esta Orden estarán inmediatamente: (1) a disposición del público en el Edificio de la Administración del Condado en 625 Court Street, Woodland, CA 95695; (2) se publicarán en el sitio web del condado (www.yolocounty.org); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

6. **Divisibilidad.** Si alguna disposición de la presente Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de esa parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y seguirá en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de la presente Orden son divisibles.

ASÍ SE ORDENA:


Ron Chapman, MD, MPH
Oficial de Salud del Condado de Yolo

Fecha: 1 de abril, 2020

Documento adjunto: Orden de Refugio en su Lugar del 18 de marzo del 2020